



RESOLUCION DE GERENCIA N° 545-2017-MPH/49.47

Ayacucho, **10 AGO. 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000510 de fecha 10 de julio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de karaoke "El Burrito", conducida por la supuesta infractora doña NINAHUANCA RODRIGUEZ MARY, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización;

Que, la fiscalizadora en el operativo inopinado interviene conjuntamente con el personal de policía municipal y de serenazgo, previa consentimiento de la conductora del establecimiento comercial de karaoke "el burrito", ubicado en el Jr. Asamblea N° 187 interior, segundo piso, siendo 20:25 horas, del día 10 de julio de 2017, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento con la presencia aproximado de tres (03) personas de sexo femenino bebiendo el café, el local está ambientado con música, luces, dos pantallas en dos ambientes contiguos y está adecuado para karaoke, con sofás y mesas pequeñas, cuenta con la barra de atención, una exhibidora conteniendo tragos con diferentes marcas de licores; el local anteriormente fue sancionado mediante el acta de constatación y fiscalización N° 164 de fecha 08 de abril de 2017, imponiendo la sanción por apertura del establecimiento sin licencia de funcionamiento con código N° 08-001 y la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, la recurrente fue sancionada anteriormente mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000164 de fecha 08 de abril de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada"; dicha disposición impartida por la autoridad competente no fue cumplida por la infractora, incurriendo en la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva en clara desobediencia a la autoridad; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000510, imponiendo la sanción pecuniaria de 200% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado", con código N° 04.02.07, configurándose la **reincidencia** cuando la infractora habiendo sido sancionada anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada, por ende transgrede el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida: a) **Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal;** b) **Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal;** c) **Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal;** d) **Por infracción de normas de orden público;** e) **Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres;** f) **Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología;** g) **Por queja fundada de la vecindad;** h) **Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia;** i) **Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas;** y j) **Otras infracciones previstas en el CISA - 2011;**

Que, la conductora no presenta el descargo dentro del plazo establecido, además es reincidente por incumplir las órdenes impartidas por el funcionario, incurriendo en la apertura indebida de los locales dedicados a giros de usos especiales como bares y otros, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además la infractora ha incurrido en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial si continua renuente a la disposición de la autoridad competente, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña NINAHUANCA RODRIGUEZ MARY, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de karaoke "el burrito", con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a ocho mil cien con 00/100 soles (S/ 8,100.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado", con código N° 04.02.07; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Asamblea N° 187 interior, segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y AMBIENTAL
Ing. Guimer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 10 AGO. 2017
Oficio Circ. N° 2365 - 2017 - UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE- 545 - 2017 - MPH / 40 - 47
de fecha: 10 AGO. 2017
La presente copia acompaña la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Castro
Abog. Magally I. Schier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

14 AGO 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: 1 N° Reg: _____